

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Consignado en el cap. 8.º de la Seccion 6.ª del presupuesto vigente un crédito de 20.000 pesetas para subvencionar á las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, y con el fin de que la distribucion de esta suma responda á tan benéfico propósito, la Reina Regente del Reino, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que proceda V. S. á la publicacion del correspondiente anuncio en el *Boletin oficial* de esa provincia, para que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo, pueda optar á la expresada subvencion, solicitándolo de ese Gobierno hasta el 10 de Junio próximo.

2.º Que en las solicitudes se haga constar la fecha de la fundacion de la Sociedad; el número y la cantidad de los recursos repartidos anualmente; la lista de los socios de que se componga, y el balance de sus fondos.

Y 3.º Que espirado el plazo de referencia, dentro de los ocho dias siguientes, ó sea hasta el 18 del citado mes, remita V. S. á este Ministerio todas las instancias acompañándolas del informe que juzgue oportuno, ó manifestando que no tiene observacion alguna que hacer sobre ellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta del 25 de Mayo de 1887.*)

NUM. 1183.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion de Correos.—Servicios.

Negociado 3.º

**SUBASTA.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la

conduccion del correo entre la oficina del ramo de Toro y la de Rioseco se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Toro y Rioseco asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia veinte de Junio á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de mil ochocientas ochenta pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento ochenta y ocho pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así, como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.



5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente:

*Don F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del Ramo de Toro á la de Rioseco y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Toro y la de Rioseco, de las provincias de Zamora y Valladolid respectivamente:*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Toro á la de Rioseco, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 5 1/2 kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en seis horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se

fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Valladolid. Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora ó Valladolid.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si, por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros, no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para





Como al final de este informe han de reunirse los cuadros sinópticos de los diversos negociados, á ellos se remiten los firmantes con una sola excepción, lo que atañe al asunto importantísimo de presupuestos y cuentas municipales, para cuya organización se repiten y varían disposiciones á cada cambio de personal en el Gobierno.

No entrarán los que exponen en la discusión de las reformas últimamente introducidas en la contabilidad, porque todo lo que no sea librar á los municipios de la amenaza que sobre sí tienen y que afecta á la tranquilidad de varias generaciones por justas ó injustas responsabilidades, lo consideran de resultados nulos. Desde que se han planteado ó tratado de plantear las reformas, como que no se han mermado las facultades de los Gobernadores, siquiera se haya extendido la intervención de las Diputaciones, esta Comisión ha informado en el período de 26 días 143 expedientes de cuentas de distintos pueblos y diversos ejercicios. Se dá por supuesto, cuando de los Ayuntamientos se han remitido á la Superioridad, que se trata de negocios últimos que reclaman la sanción para archivar. Pues bien, del 15 de Febrero al 31 de Marzo se han celebrado 26 sesiones y tomado 300 acuerdos, 143

en cuentas, de las cuales, en su mayoría resulta la fijación al público, la solución de reparos con reproducción de los mismos; y sólo 51 han merecido el informe de ultimación, siendo muchas cuya data es de inmemorial. De todo se deduce una sola consecuencia favorable, los esfuerzos de la Comisión provincial y sus negociados por ultimar de una vez el foco de perturbación: ¡pero cuántas y qué tristes! Siguiendo por tal camino, no se vé el término de los conflictos municipales si la Ley y Reglamentos han de cumplirse. Se suceden unos á otros los concejales, y de año en año, de lustro en lustro, se hace casi imposible el deslinde de responsabilidades. De aquí la ineficacia de las delegaciones y lo estéril y vejatorio de los apremios, siempre en pugna delegados y comisionados con las competencias y facultades de que son investidos, al frente de alcaldes y jueces municipales.

No bien definidas las atribuciones, por más que sean claras las acciones de la administración, por la veracidad de los créditos, que no se niegan, pero no se pagan, siguen las dificultades de recaudar que lastimosamente aumentan los vejámenes del contribuyente en tanto cuanto se elevan las costas del procedimiento. ¿Necesitará la Comisión ofrecer ejemplos que confirmen las precedentes observaciones?

Son muy próximos y repetidos y confía en que los señores Diputados han de escogitar los medios de hacer efectivos los descubiertos del contingente



aliviando á los pueblos para el porvenir y salvándoles de los males que han sufrido y les amenazan, latentes sus adéudos, y colocando á esta Diputación en la más envidiable de las situaciones económicas, pues en vez de aquejarla el déficit, mal generalizado en los centros oficiales, cuenta hoy con un *surplus* verdadero.

Valladolid 1.º de Abril de 1887.—EL VICEPRESIDENTE, *José de Garzaqui*.—VOCALTES: *Salvador Calvo y Cacho*.—*Juan de Caba*.—*García Lorenzo*.—*Gonzalo Alvarez*.—*Juan de la Torre*.—*Juan Callejo*, SECRETARIO.



La instalación en esta Capital de un gabinete Histórico-guínico cuyos gastos ha de solventar la Diputación de sus fondos en la parte correspondiente, debe fijar mucho la atención de los señores Diputados, así como el sostenimiento de los presos en la cárcel de Audiencia, carga pesadísima que no se comprende bien al imponerla sin que hayan variado los presupuestos del Estado en los que han venido figurando los gastos que tanto suponen. Son tan repetidas por Reales órdenes las exigencias materiales á las Corporaciones provinciales, que por necesidad ha de resentirse el ramo de Beneficencia cuyas sagradas obligaciones no pueden cubrirse, quedando en abandono la humanidad doliente en los Hospicios y Hospitales. Por este y otros incidentes de la misma índole se abstiene la Comisión de tocar el de creación de enseñanzas musicales en la Escuela de Bellas Artes, dejando á la Corporación en pleno por si algo determina en la concepción del presupuesto.



kilómetros, cuatro más hasta el puente de Aniago, donde está la interrupción indicada, otros cuatro al menos en la jurisdicción de Villanueva de Duero y el gasto que ha de ocasionar la explanación y afirmado hasta La Seca. El puente de Aniago que constituye un paso de comunicación directa, hoy más, con la deslindada carretera entre la Capital y las villas populosas de Rueda, Medina y La Seca, capaces las tres de llenar sin tregua tan importante vía, ha ofrecido á pasajeros y traginantes los mayores peligros, casi en todo lo que vá del presente siglo. No conocen, los que informan, los títulos señoriales sobre un paso que puede llamarse obligado para los comarcanos, pero es lo cierto que, alegando sin duda el usufructo, sobre una cosa que ha dejado de serlo, porque el puente que no permite el paso sin peligro de la vida, no puede titularse más que precipicio, la señora Condesa de Bornos, á la manera de sus antepasados, cobra derechos, exenta de obligaciones y, á creer lo que se dice, ni aun ha hecho presentación de títulos indispensables como garantía de la posesión. La Comisión entiende que se está en el caso de expropiar, ó más bien de construir el puente sin género alguno de indemnización, ó de obligar á que la señora le construya bajo las justas bases de un equitativo pontazgo, siempre que haga presentación de los correspondientes títulos.

## CONTADURIA PROVINCIAL Y SECCION DE CONTABILIDAD LOCAL.

### CUENTAS PROVINCIALES.

Las cuentas documentadas de gastos é ingresos de la provincia correspondientes á los ejercicios de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, con sus períodos de ampliación y únicas que se hallan pendientes, están ya presentadas para su exámen y censura á la Excelentísima Diputación provincial conforme está prevenido por las disposiciones vigentes, debiendo advertir que, si antes no se ha verificado, ha obedecido á la circunstancia del fallecimiento del Contador anterior, por lo cual dejó sin autorizar las de 1882-83.

Así pues, en la próxima reunion de la Corporación provincial, puede quedar cumplido tan importante servicio, y remitirse con brevedad las expresadas cuentas á la Superioridad.

Valladolid 30 de Marzo de 1887.

EL CONTADOR,  
Santiago Dazaña.



# Diputación Provincial de Valladolid.

Sección de contabilidad local.

Año de 1887.

*ESTADO-RESUMEN en el que se hace constar el número de cuentas municipales atrasadas entregadas á dicha Sección el día 23 de Julio de 1886 al referirse en la Contaduría provincial la contabilidad municipal, con expresión de las despachadas é inforradas por la Comisión provincial y remitidas para su ultimación al Sr. Gobernador civil, desde la referida fecha al 23 de Marzo de 1887; así como las que se hallan en tramitación y las pendientes de despacho, cuyo resumen se comprueba con los datos oficiales existentes en la expresada Sección.*

	Número de cuentas.
Fueron entregadas á la nueva Sección por la Secretaría del Gobierno Civil, segun inventario. . . . .	1421
Despachadas y remitidas á aquél Centro para su ultimación desde el 23 de Julio de 1886 al 23 de Marzo de 1887. Se hallan en tramitación. . . . .	356
Quedan, por consiguiente, pendientes de despacho. . . . .	264
	1421
	801
	<b>LEGAL</b>

ADVERTENCIAS.—1.ª Por lo que hace á las cuentas despachadas y remitidas al Gobierno civil, constan del duplicado

Y á utilizar el terreno laborable hasta donde el Director ha creído extender su acción, dado lo limitado de los recursos á ella destinados. Entiende la Comisión informante que, dadas las circunstancias por que atravesara un proyecto, revestido al iniciarse de tan halagüeños auspicios, debe ocupar seriamente á la Corporación en cuyo seno, siendo los mismos los deseos de los Diputados, no serán iguales las apreciaciones. En la disyuntiva de un gasto, que podría ser ó nó productivo, pero gasto seguramente, la Comisión lo deja íntegro al criterio de cuantos representan los distritos llamados á sufragarle.

## IV

Sobre un incidente de mucha gravedad se permiten los que suscriben, llamar la atención de los demás, sus compañeros Diputados; y es tan grave, que ha de hacer inútiles los enormes sacrificios hechos y los que aun deberán hacerse por lo consiguado y que ha de consignarse en ulteriores presupuestos. Se trata de la carretera provincial de Valladolid á La Seca y de una solución de continuidad que, de seguir así, habrá inutilizado la costosísima composición del puente de Puente Duero, el coste de la vía hasta dicho punto que comprenderá nueve



los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamacion alguna, en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telegrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá

subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Mayo de 1887.—El Director general, *A. Mansi*.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.  
**Negociado 2.º—Orden público.**

CIRCULAR NÚM. 1186.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del jóven Antolin Maestro Gonzalez, que el 20 del corriente se ausentó de la casa de sus padres en el pueblo de Olmos de Esgueva y cuyas señas van á continuacion.

En el caso de ser habido será remitido al Sr. Alcalde del citado pueblo, para que éste lo entregue á sus padres.

Valladolid 25 de Mayo de 1887.—El Gobernador, *JUAN B. AVILA*.

*Señas del Antolin.*

Edad 20 años, estatura 1'507 milímetros, viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño pardo, con bombachos, boina negra y zapatos gordos.

NÚM. 1189.

**Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

A las doce de la mañana del dia diez de Junio próximo, tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaria de dicha Corporacion, la subasta por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que existe en el expediente, del papel, impresiones y libros que pueden necesitarse en las oficinas y dependencias municipales, durante el año económico de 1887 á 1888.

El tipo para las proposiciones será el marcado en cada modelo de la coleccion que para éste efecto se ha formado, con la rebaja de un 50 por 100 en los precios fijados á cada uno.

El pliego de condiciones, modelo de impresiones y muestras de papel se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Para mostrarse licitador, se presentará el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas pesetas.

Valladolid 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.



## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valladolid.

Padecido error por esta oficina al señalar á los pueblos de Fuensaldaña y Fuente el Sol las cuotas con que deben contribuir por territorial en el ejercicio próximo de 1887-88, entiéndanse rectificadas las cantidades que aparecen en el *Boletín* del día 26 del corriente mes en que tuvo lugar la publicación del repartimiento, en la forma siguiente:

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza		Riqueza imponible considerada al distrito.		CUPO DE CONTRIBUCION PARA EL TESORO CON INCLUSION DEL 1.º POR 100 DE COBRANZA Y GASTOS DE COBRACION.		Por el 0.º209 por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de partidas fallidas y perdonadas en años anteriores.		TOTAL	
		Rústica y colonia.	urbana y pecuaria.	Riqueza urbana y pecuaria.	TOTAL	Corresponde á la riqueza rústica al 16.8777 por 100.	Corresponde á la riqueza urbana y pecuaria al 17.3739 por 100.	TOTAL cupo de contribucion para el Tesoro.	TOTAL reparado por todos conceptos.	Bajas por los perdones concedidos.	TOTAL líquido reparado.
8	Fuensaldaña.	59999	14001	74000	10127	2432	12559	143	440	12702	12262
9	Fuente el Sol.	28000	5000	33000	4726	868	5594	69	»	5663	5663

Lo que se anuncia por este periódico oficial á los efectos consiguientes. Valladolid 27 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Mariano Roa*.

**Don Cástor San José Rodríguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, por ausencia del propietario.**

Hago saber: Que en virtud de diligencias civiles que penden en este Juzgado sobre abintestato de D.<sup>a</sup> Florencia Perez, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día siete de Junio, á las diez de su mañana, varias alhajas que han sido tasadas por peritos en la cantidad de seiscientos treinta y una pesetas y veinticinco céntimos.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta, debiendo advertir que dichas alhajas quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y dos, donde podrán enterarse las personas que deseen adquirirlas.

Dado en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cástor San José Rodríguez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

**Don Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente tercero y último edicto, llamo á cuantos se creyeren con derecho á los bienes dejados por defuncion de Anselmo Vaquero Conde, natural y vecino de Peñafior, donde falleció á los cincuenta y tres años de edad, la noche del diez y seis de Junio retro próximo, bajo el testamento otorgado en catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta ante el Notario de Torrelabaton Don Eulogio Fraile Carracedo, en el cual instituyó por sus herederos á los que por la ley deban serlo, para que comparezcan ante este Juzgado en forma legal á ejecutar aquel dentro del término de dos meses, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, por tenerlo así acordado á instancia de Martin Vaquero Conde y de Luisa Sanchez Real como madre de Concepcion Vaquero, vecinos de expresado Peñafior en la demanda al efecto presentada, con el fin de que se les declare herederos del Anselmo, por ser más próximos parientes por línea corateral, debiendo advertir que durante el período de los dos primeros edictos no se ha presentado ninguno otro opositor.

Dado en la Mota de Marqués á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.